



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



No. NAC-DGERCGC18-00000243 LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Resuelve:

ESTABLECER EL TIPO IMPOSITIVO EFECTIVO (TIE) PROMEDIO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL EJERCICIO FI SCAL 2017 Y FI JAR LAS CONDICIONES, PROCEDIMIENTOS Y CONTROL PARA LA DEVOLUCIÓN DEL EXCEDENTE DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA PAGADO CON CARGO AL EJERCICIO FI SCAL 2017

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Se establece el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes del ejercicio fiscal 2017 y las normas que regulen los límites, condiciones, mecanismos, procedimiento y control posterior para la devolución del excedente del anticipo del impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2017, conforme lo establecido en el literal i) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 2.- Tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes.- Para establecer el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes sociedades; y, personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad, la Administración Tributaria observará las siguientes reglas:

1. Tipo impositivo efectivo individual.- Corresponde al mayor valor entre el impuesto a la renta causado y el anticipo determinado, dividido para el ingreso del contribuyente.

2. Ingreso.- El ingreso a considerar para el cálculo del TIE será el que corresponda a la casilla denominada "Total Ingresos", de la respectiva declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2017.

3. Tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes.- Corresponde a la suma de todos los tipos impositivos efectivos individuales, dividida para el total de contribuyentes sociedades; y, personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad, según corresponda.



Art. 3.- TIE aplicable al ejercicio fiscal 2017.- Los tipos impositivos efectivos promedio por segmentos de los contribuyentes aplicables al período fiscal 2017, son los siguientes:

1. Para sociedades

Código de Actividad Económica	Descripción de Actividad Económica	TIE 2017
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.	1,3%
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	2,0%
C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	1,5%
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.	2,2%
E	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO.	2,0%
F	CONSTRUCCIÓN.	1,6%
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	1,1%
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	1,1%
I	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS	1,2%
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	2,0%
K	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.	2,3%
L	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	4,4%
M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.	2,2%
N	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO.	1,6%
P	ENSEÑANZA.	1,4%



BOLETÍN INFORMATIVO

Q	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL.	1,9%
R	ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN.	1,8%
S	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	1,8%

2. Para personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad:

<td2,2%< td=""> </td2,2%<>

Código de Actividad Económica	Descripción de Actividad Económica	TIE 2017
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.	1,2%
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	1,1%
C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	1,0%
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.	2,2%
E	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO.	1,8%
F	CONSTRUCCIÓN.	1,7%
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	0,6%
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	1,3%
I	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS	0,7%
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	1,9%
K	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.	4,0%
L	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	3,0%



M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.	1,9%
N	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO.	1,9%
O	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.	
P	ENSEÑANZA.	1,0%
Q	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL.	2,1%
R	ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN.	1,9%
S	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	1,3%
T	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO.	1,2%

Art. 4.- Actividades económicas sin TIE promedio específico.- Las actividades económicas que no se encuentren en el artículo anterior de la presente Resolución, utilizarán los siguientes tipos impositivos promedio:

1. En el caso de sociedades: 1,5%.
2. En el caso de personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad: 0,9%.

Art. 5.- Aplicación del TIE promedio de los contribuyentes en la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta.- Para la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2017, los contribuyentes deberán realizar lo siguiente:

1. Verificar que el anticipo pagado con cargo al ejercicio fiscal 2017 sea mayor al impuesto causado del mismo ejercicio fiscal;
2. Calcular su TIE individual, que será el resultado de dividir el anticipo pagado con cargo al ejercicio fiscal 2017 para el monto que corresponda a la casilla denominada "Total Ingresos", de la respectiva declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2017;
3. Comparar su TIE individual con el TIE correspondiente al tipo de contribuyente, según sea el caso, establecido en el artículo anterior; y,



4. En caso de que el TIE individual mencionado en el numeral 2 de este artículo, sea mayor al TIE promedio de los contribuyentes, la diferencia entre ambos deberá multiplicarse por el monto que corresponda a la casilla denominada “Total Ingresos”, de la respectiva declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2017. Este resultado será el monto máximo sobre el cual se aplicará la devolución, sin embargo, en ningún caso el valor objeto a devolución de anticipo de impuesto a la renta previsto en esta Resolución, podrá ser mayor a la diferencia entre el anticipo pagado y el impuesto causado.

Art. 6.- Devolución.- El derecho a la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2017 se lo ejercerá a través de la presentación de la respectiva solicitud por parte del sujeto pasivo beneficiario.

Art. 7.- Requisitos.- El contribuyente que solicite la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta deberá cumplir con lo siguiente:

1. Haber presentado la declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
2. Presentar su solicitud de devolución ante cualquiera de las oficinas del SRI a nivel nacional, para lo cual esta Administración Tributaria publicará en el portal web institucional www.sri.gob.ec, los respectivos formatos.

Art. 8.- Registro contable.- El beneficio generado por este excedente susceptible de ser recuperado vía devolución, deberá ser registrado en la cuenta respectiva, de acuerdo a la naturaleza del activo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cuando el Servicio de Rentas Internas ejerza su facultad determinadora y como resultado de esta se establezcan hechos que afecten el monto de devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2017 al que hayan accedido los sujetos pasivos, en el mismo acto de determinación se establecerán los mecanismos de restitución o pago de los respectivos valores, según corresponda.

Segunda.- El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá efectuar las acciones de control posterior que correspondan, para verificar la adecuada aplicación de esta Resolución, así como de los valores materia de devolución.

Tercera.- Las unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas deberán observar las disposiciones de la presente Resolución, en todos sus procesos de control.

Cuarta.- Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente Resolución a las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito sujetas al



BOLETÍN INFORMATIVO

control de la Superintendencia de Bancos, quienes están sujetas al régimen especial para el pago de anticipo de impuesto a la renta, previsto en el literal n) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Quinta.- Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente Resolución las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria, que cumplan las condiciones de las microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.

Sexta.- Para efectos de la aplicación del presente acto normativo, se considerará la actividad económica principal reportada al 31 de diciembre de 2017 en el Registro Único de Contribuyentes.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.